



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo a continuación Rad. No. 110014003032**20170079800**

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandada y coadyubada por la parte actora en escrito presentado el diecinueve (19) de mayo de los corrientes, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

1°. Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de las obligaciones ejecutadas.

2°. Previo acreditar el arancel correspondiente, desglosar los documentos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Cumplir por secretaría, entregar los oficios a la parte solicitante. Previa revisión de embargo de remanentes.

4°. En caso de no existir embargo de remanentes, entregar los títulos judiciales existentes a la parte demandada.

5°. Efectuado lo anterior, archivar las diligencias.

6°. Sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8465818d3e20391452c8e418d524fa49b856720cf59be3767f4d93f105c0283**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia Rad. No. 110014003032**20180050800**

Visto el estado del proceso, se dispone:

1. Desglosar los documentos 036 y 037, comoquiera que los mismos pertenecen a otro expediente, dejar las constancias del caso.
2. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la secretaría cumplió con el registro de personas emplazadas.
3. Vistas las fotografías de la valla y observándose que cumple con lo estipulado en el Numeral 7 Art. 375 del C.G. del P., por secretaría procédase a la inclusión de la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ad90287f2375cefaa1ef02feb97b7c5a7b0a519f3284753d672348751f9795**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión Rad. No. 11001400308520180084200

Visto el estado del proceso, se dispone:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que el actor Orlando Olaya Fajardo, en su calidad de acreedor de los herederos Gloria Helena Gómez de González Jorge Ricardo González Gómez, Diana Marcela González Gómez y Alexander González Gómez presentó la demanda de la referencia y, en consecuencia, aceptó la herencia que a ellos corresponde, en ejercicio del artículo 493 del C.G.P.
2. Agregar a autos y tener en cuenta para todos los efectos legales el Oficio remitido por la DIAN al correo de la parte actora y aportado a las presente diligencias vía correo electrónico el pasado 31 de mayo de 2023, mediante el cual informa que es procedente continuar con el trámite que nos ocupa, sin perjuicio de sanciones insolutas posteriores.
3. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, presente el trabajo partitivo en la forma ordenada, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff7c3f1ddb0112f3906906990341922cfd82cd4c2ceb1b0724132c94e044f1c**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20220019800**

Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que se remitieron los oficios de aprehensión ordenados, una vez se obtenga respuesta, ingresar el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6becc249e4d9bd43c3f90fcb88065b220b3cc04759d007f82ab1ffed9faea8af**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20220024600**

Previo a resolver sobre la excepción previa presentada, poner en conocimiento de las partes el proceso de reorganización de la Sociedad de objeto único concesionaria este es mi Bus S.A.S., para que en el término de diez (10) días, si a bien lo tienen, se manifiesten al respecto.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45750acb1ee8403c3180b9eeaa5837febff1fb22e2250384f7a0a5ddb95fdb1**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220027600**

Comoquiera que los ejecutados, Confecciones el Overol S.A.S. y Sergio Alejandro Meneses Mora fueron notificados por correo electrónico en los términos de la ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardaron silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$4'250.000** m/cte. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbe132f4eb70c9fd52fec3f77f6b7450e7a22d36aeb17120fa9733d6e353**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220028600**

Conforme a la solicitud allegada y a la respuesta aportada por la Secretaría de Tránsito, se procede:

Ordenar la inmovilización del vehículo con placas JKZ-640. Por secretaría Oficiése a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

Advertir a la Policía Nacional que únicamente deberá ponerlo a disposición en los parqueaderos autorizados.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33cfb9a3b7fd8ef8f1a0ad5161c66cb7d72fe2437c284bd06e187cf3c4e6ceb**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220030000**

Se advierte que el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, comunicó la admisión del proceso de negociación de deudas del ejecutado, sin embargo, se avizora que a la fecha ya se cumplieron los 90 días establecidos en la ley. Razón por la cual se resuelve:

Oficiar al Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, para que en el término de diez (10) días, informe el estado del proceso de negociación de deudas del señor Eduardo Humberto Rodríguez Álvarez. Oficiar y remitir por secretaría.

Una vez se tenga respuesta, ingresar el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5ec77579803506eb2e7cff49c7e94057a66312a9abfced8d56997f739d0288**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20220034200**

Comoquiera que la ejecutada, Sandra Reyes Ortiz fue notificada por correo electrónico en los términos de la ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate del bien previamente embargado y secuestrado.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$3'390.000** m/cte. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ff73fa8ffe5059d5f5108c1f33d82f48aa63b67be0155fe1dda03edfc352**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Restitución Rad. No. 110014003032**20220039600**

Visto el estado actual del proceso y las documentales allegadas, se **DISPONE:**

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que el demandado Benjamín López fue notificado personalmente, y en oportunidad confirió poder y contestó la demanda, la cual será objeto de análisis, una vez se haya integrado el contradictorio.
2. Reconocer personería al abogado Mauricio Felipe del Rio Clavijo en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandado.
3. No tener en cuenta la manifestación hecha por la parte actora respecto a la contestación del demandado, comoquiera que es pretemporanea, ya que no se ha integrado el contradictorio, no obstante, en garantía de la economía procesal, en el momento procesal oportuno, se le dará el trámite correspondiente.
4. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, integre en debida forma el contradictorio, so pena de declarar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ef706b01588fb70ab1e8e3c6779fac34da0d685435d65003996896fd79678**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia Rad. No. 110014003032**20220045000**

Visto el estado actual del proceso y las documentales allegadas, se **DISPONE:**

1. Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la oficina de registro, con el fin de que tome los correctivos correspondientes.
2. Requerir a la parte actora para que aporte Foto directa de la valla, comoquiera que con las imágenes aportadas no es posible leer el contenido de la misma.
3. Previo a resolver sobre el emplazamiento de la parte demandada, requerir a la parte para que en el término de treinta (30) días, allegue el certificado de existencia y representación legal del comité convocado, o, en su defecto, prueba de la intervención hecha por la Superintendencia de Sociedades, so pena de declarar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46741065541525cbba38a6a532d4a637bdfc656de76b7e733d445368a5b2ca2e**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220049400**

Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la parte actora describió traslado de las excepciones presentadas por la demandada, en forma oportuna.

Una vez ejecutoriado, ingrese el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0172e5bc6e763a6ac6804d3a5b2a1baf845d551bf19425e864b0863693e5a33**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220049600**

No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas, comoquiera que en la misma no se hace referencia al auto que libró mandamiento de pago, ni a la providencia que corrigió el mismo, igualmente, no se sabe con exactitud qué anexos comprende el archivo adjunto. En consecuencia, instar a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c2c4c2442ecf33ee2a040c6547e18a00d4da476771da5ae03cc1371dd50593**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220050000**

Comoquiera que el ejecutado, Freddy Alexander Roperó fue notificado por correo electrónico en los términos de la ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$2'950.000** m/cte. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8476743302aadd0abb57e44d98dccd9cec9c13a688c219bbb5e42d482a25dac2**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220051800**

Comoquiera que el ejecutado, Luis Antonio Pinzón Arciniegas fue notificado por correo electrónico en los términos de la ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$1'630.000** m/cte. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aeeec37df75d313178b6930892cb716b39e5e7a91475e85d667fabadbb85f868**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220066000**

Conforme a la solicitud allegada, se procede:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los honorarios, sueldos y demás dineros que devengue la ejecutada como empleada de la empresa Servicol EYC, hasta el monto permitido por la ley al respecto. Limitar la medida a la suma de \$170'000.000 y sin perjuicio que el despacho, una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

Librar el oficio respectivo a la citada entidad, advertir que las sumas retenidas deben estar puestas a disposición del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del C.Co.), de correspondiente pago y de incurrir en la multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parág. 2° del art. 593 C.G.P.). Así mismo, las destinatarias de la medida deberán acatar lo previsto en el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. y las circulares emitidas sobre el tópico por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11789ea7a7a2b4b0bec8159a670a72e3f338392669815726fad8f541d3c3109**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220066000**

Comoquiera que la ejecutada, Ingrid Lorena Guerrero Quintero fue notificada por correo electrónico en los términos de la ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$4'630.000** m/cte. Liquidense.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5de9d81994212723ee06d7c0dac34048d20de0ffc4fbe6e59312dc76862dc1d**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio Rad. No. 110014003032**20220066600**

En atención al despacho comisorio librado por el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Auxiliar la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

Segundo: En consecuencia, fijar para el **04 de agosto de 2023 a las 02:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble 50C-1397831. Advertir que, de acuerdo con lo normado en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual las partes recibirán mediante correo electrónico la información de acceso y el respectivo protocolo.

Tercero: Oficiar y comunicar la presente decisión al auxiliar asignado por el Juzgado Comitente.

Cuarto: Ordenar el acompañamiento de la fuerza pública – Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Oficiar. La parte interesada deberá retirar y diligenciar el oficio correspondiente.

Quinto: Por secretaría elaborar el aviso de que trata el numeral 1° del artículo 308 del C.G.P., informando la fecha de la presente diligencia, el cual deberá ser diligenciado y acreditado por la parte interesada, previo a la fecha señalada en el ordinal primero.

Sexto: Requerir al apoderado de la parte interesada para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informe los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes, y cualquier tercero que deba intervenir en la diligencia, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, para que preste toda la colaboración el día de su realización para la grabación de la misma, y para que lleve las herramientas necesarias para ingresar y recorrer el inmueble objeto de secuestro y dejar constancia de los inmuebles que colindan con este.

Séptimo: Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec98a58bf164d6e834b00f69df00a3d745338a384f00c923ccdb4ed63d0fe258**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220070400**

Visto el estado del proceso, se dispone:

No tener en cuenta la sustitución del poder, pues se allegó el mensaje de datos del poder original, y no el de la sustitución que fue solicitado, es decir, el remitido a la abogada Maira Alejandra Arévalo.

Instar a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efb8ec07a18c44c63364aa49010590cb804fdd4fe428811b86869817982029b**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20220073400**

Atendiendo a que se integró el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija fecha para audiencia y se decretan las pruebas deprecadas, ya que en una sola audiencia se evacuará la inicial, la de instrucción y juzgamiento, y se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **06 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; audiencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informe al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

Segundo: Citar al demandante y al demandado para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada previamente.

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda y con el documento que recorrió traslado de las excepciones, enunciados en la misma.

1.2. Documentales en aplicación de la carga de la prueba establecida en el artículo 167 del C.G.P. en tal sentido, **se requiere a las demandadas** para que alleguen los documentos indicados por la parte actora en el documento 061 del expediente, lo cual deberán hacer con una

anterioridad no menor a diez (10) días antes de la fecha de la diligencia antes fijada.

1.3. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio de los representantes legales de las sociedades demandadas, el cual será practicado por el apoderado de la parte demandante.

2. Solicitadas por la demandada, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.:

2.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación de la demanda, enunciados en la misma.

2.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio del demandante.

2.3. Testimoniales: Recibir el testimonio de Katherine Cárdenas y María Camila Agudelo Ortiz para que deponga lo que le conste sobre los hechos de la demanda, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. la parte interesada deberá procurar la comparecencia de la persona antes citada.

2.4. Declaración de parte: Recibir la declaración del representante legal de la demandada.

3. Solicitadas por la demandada, BBVA Colombia S.A.:

3.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación de la demanda, enunciados en la misma.

3.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio del demandante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.
NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccdd5e0b1466e4a86707f632c048c7dceb052959c4d19187632735a6cd77608**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Jurisdicción Voluntaria Rad. No. 110014003032**20220074200**

Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que los vinculados, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Notaria Sexta del Círculo de Bogotá fueron notificados en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y en el término establecido en la ley, guardaron silencio.

Una vez en firme, ingresar el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d974014b5d928fea7ceaaae5e90a1b5ddc867d686833ec93d92a9f3df15b7f9a**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220076400**

Por secretaría desglosar los documentos visibles en los numerales 027 y 028, comoquiera que se dirigen al proceso 2020-764 tramitado en este despacho, anexar a tal expediente y dejar las constancias del caso.

Igualmente, por secretaría dar acceso al expediente al abogado Octavio Giraldo Herrera, apoderado especial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7aa4c4f397499bf8c240d8c9b035ebf4cb5c88b38e917023e785e78f609d451**

Documento generado en 30/06/2023 12:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220078800**

Comoquiera que la ejecutada, Kelly Ayllen Blanco Ayala fue notificada por correo electrónico en los términos de la ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$1'650.000** m/cte. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c189b9fb5f5e4baf1e659924518f7a6285eb4c13dee2445c404dad0db5186f0**

Documento generado en 30/06/2023 12:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220081800**

En aplicación de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., se procede a dictar sentencia anticipada en el asunto de la referencia, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES

Banco Bogotá promovió el 18 de agosto de 2022 acción ejecutiva contra DB Systems S.A.S. y Antonio Sandoval Martínez, con el fin de obtener el pago de \$40'499.613 pesos por concepto del capital contenido en el pagaré No. 9003140526 báculo de la ejecución, más los intereses moratorios sobre dicho valor; sumas contenidas en el título ejecutivo aportado.

La parte demandada se notificó por conducta concluyente de la orden de apremio y presentó recurso de reposición en el cual planteó como excepciones, en primer lugar, que la carta de instrucciones no coincidía con el pagaré ejecutado, defensa desechada al momento de resolver el recurso de reposición, y, en segundo lugar, indicó que no existía prueba del desembolso del banco a favor de los demandados, ni prueba de su valor (Documento 012).

Al descorrer las exceptivas, la entidad demandante indicó que debe desestimarse las exceptivas al carecer de sustento probatorio por lo cual solicitó seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Comoquiera que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se observa vicio alguno que invalide lo actuado, se decide de fondo el asunto.

De entrada, se relieva que el problema jurídico a resolver se circunscribe a determinar si en efecto constituye una exceptiva demostrar el desembolso de la suma concedida a título de préstamo, o si en su lugar, conviene seguir adelante con la ejecución.

Sea lo primero precisar que a voces del artículo 422 del Código General del Proceso: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)*”, así las cosas, claro resulta que a efectos de que el juez de conocimiento libre la

orden de apremio deprecada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, para ello, corresponderá verificar que la obligación demandada (i) conste en un documento, (ii) que el mismo provenga del deudor y constituya plena prueba en su contra, y (iii) que aquella sea clara, expresa y exigible.

En el caso que ocupa la atención del despacho, se allegó como báculo de la acción un pagaré que constituye un título valor que presta merito ejecutivo y que se regula conforme los artículos 709 a 711 del Código de Comercio, y que fue debidamente aceptada y confesada por el apoderado de la parte demandada en la contestación de la demanda, de acuerdo al artículo 193 del C.G.P., en este punto valga señalar que, si bien la relación entre las partes se manejaba con la emisión de facturas, las mismas no son objeto de cobro, y por ende, no son objeto de estudio en el presente trámite, muy a pesar de los incongruentes alegatos de conclusión de ambas partes.

Dicho lo anterior, continúa el Despacho con las excepciones propuestas.

Respecto a la excepción encaminada a indicar que no existía prueba del desembolso del dinero correspondiente a la obligación ejecutada, debe memorarse que a voces de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá:

“(...) tiene cabida cuando ciertamente se está pretendiendo la ejecución de una suma de dinero que no se adeuda, es decir que no obstante existir una relación jurídica determinada, algunas de las obligaciones que emergen de la misma ya se cancelaron o no se han generado. (...) (Sentencia del 18 de septiembre de 2013.Exp.03320110034001. M.P. Clara Inés Márquez Bulla).

Así mismo, sobre el régimen probatorio la misma corporación ha dicho:

“Precisado lo anterior, se tiene que en materia probatoria se impone la regla de la carga de la prueba según la cual, corresponde a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, de modo que al aplicarla significa que incumbía a la demandada demostrar, en las oportunidades probatorias diseñadas para tal fin, los hechos sobre los cuales fundó las excepciones propuestas.” (Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, D.C. Sala civil, Sentencia de veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Magistrado Ponente: Dr. Manuel Alfonso Zamudio Mora. Rad. 110013103034201300755 01).

Corolario lo anterior, lo cierto es que la parte demandada no probó siquiera sumariamente las excepciones alegadas o solicitó medios de prueba encaminados a tal demostración, pues el recurso de reposición presentado, único documento allegado, no aporta ninguna prueba documental ni se refiere a la forma de probar sus excepciones, es más, en

dicho documento acepta la firma del pagaré objeto de ejecución, por lo que tal exceptiva carece de fundamento probatorio, y, por ende, debe ser desestimada.

Por consiguiente, como respuesta al problema jurídico planteado, se tiene que la excepción elevada no encontró respaldo probatorio, por lo que corresponde seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. - Declarar no probadas la excepción alegada por el extremo pasivo, de acuerdo con lo esgrimido.

Segundo. Seguir adelante la ejecución de la demanda, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad sean objeto de esa cautela.

Cuarto: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Quinto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de **\$1'620.000** como agencias en derecho. Tásense.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1350c3d772c32fbe5fee91144add3157262acdf3b11ce8c32c6cd1665ca80310**

Documento generado en 30/06/2023 12:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20220082600**

Por secretaría desglosar los documentos visibles en los numerales 011 y 012, comoquiera que se dirigen al proceso 2020-826 tramitado en este despacho, anexar a tal expediente y dejar las constancias del caso.

Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que se remitieron los oficios de aprehensión ordenados, una vez se obtenga respuesta, ingresar el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590b29e283b38d4694500c49d796888365bc8e5b5fdd604ba14cd1d2cce43611**

Documento generado en 30/06/2023 12:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220083800**

En atención a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho, **resuelve:**

- 1º. Ordenar el retiro de la demanda a favor de la parte demandante.
- 2º. Efectuado lo anterior, archivar las diligencias, previas constancias legales pertinentes.
- 3º. Sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d52f799bad24f3d0431d2676689b2e7671c9b5bb5eadafde408bf16bb4cbab**

Documento generado en 30/06/2023 12:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia Rad. No. 110014003032**20220084000**

Visto el estado del proceso se resuelve:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que el demandado Banco Davivienda se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 301 del C.G.P. y en oportunidad contestó la demanda, a la cual se le dará trámite en la oportunidad procesal correspondiente.
2. Reconocer personería a la abogada Marcela Rojas Franky en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada.
3. Tener en cuenta que se efectuó, en debida forma, el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
4. No tener en cuenta el aviso publicado, comoquiera que no incluyó a todos los demandados señalados en el auto admisorio de la demanda.
5. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, acredite en debida forma la publicación de la valla con los requisitos establecidos en el artículo 375 del C.G.P., so pena, de declarar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Una vez vencido el anterior término, ingresar el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a1959ee53c193a5baae1b21dc94b9a48143ec009476483c0d57a9669b06e42**

Documento generado en 30/06/2023 12:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220089600**

Previo a resolver sobre las diligencias de notificación allegadas, por secretaría desglosar el documento visible en el numeral 006, comoquiera que pertenece al proceso 2022-894 tramitado en este despacho, anexar a tal expediente y dejar las constancias del caso, igualmente, incorporar al expediente de la referencia el auto correcto que libró mandamiento de pago, pues no obra en el plenario.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681fb58d1765236dd19794b667c0743fb06765585852060bdad6e5011a5d7397**

Documento generado en 30/06/2023 12:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220093800**

Vista la solicitud que antecede, se resuelve:

1. Oficiar al Banco de Occidente, indicando que el oficio 358 es auténtico y proviene del presente despacho judicial. Oficiar y remitir a través de la secretaría.
2. Oficiar al Banco BBVA con el fin de que ratifique el embargo contra la demandada Bonga Bustamante S.A.S., para tal efecto, anexas certificado de existencia y representación legal.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

3. Oficiar al Banco Caja Social para que indique las razones por las cuales no registró el embargo ordenado, cuando lo que corresponde es tomar anotación del mismo e informar el turno que le correspondió.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ac3e7b771eaba0da0c0162aa41171a006a3396e2c3f03772917ab448327093**

Documento generado en 30/06/2023 12:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220094000**

Conforme a la solicitud de corrección presentada por la parte actora, y comoquiera que, en virtud de ello, en el auto de 19 de octubre de 2022 se cometió un error mecanográfico, en aplicación del artículo 286 del C.G.P., se corrige el mismo, en el sentido de indicar que la entidad competente en el numeral 2° del ordinal Primero es la **Superintendencia Financiera**, y no como allí se indicó, en todo lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notificar la presente decisión junto al auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300462217769d1a6c97ef55773d7e8c65d56f4cf147b0498cfab5a851af56f5a**

Documento generado en 30/06/2023 12:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20220100800**

Conforme a la solicitud de corrección presentada por la parte actora, y comoquiera que, en virtud de ello, en el auto de 29 de noviembre de 2022 se cometió un error mecanográfico, en aplicación del artículo 286 del C.G.P., se corrige el mismo, en el sentido de indicar que el proceso es un Verbal Declarativo de **Nulidad Absoluta**, y no como allí se indicó, en todo lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notificar la presente decisión junto al auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a81dc44279995aac2ce5572eab8647573b1ca262e18ecb77d4bbafaf908566**

Documento generado en 30/06/2023 12:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Insolvencia Rad. No. 110014003032**20220101600**

Previo a resolver sobre el trámite a impartir al presente expediente, se requiere al centro de Conciliación y Arbitraje FENALCO –BOGOTÁ, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, aclare el trámite por el cual se remitió la causa, esto es, si es una impugnación de acuerdo de pago, o, por el contrario, es con el fin de aperturar la liquidación patrimonial.

Por secretaría oficiar de manera directa y de manera prioritaria.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dfbe26c6862ff32a52b54483f94aabc225481f633a5e18dd461aa6705cd65**

Documento generado en 30/06/2023 12:37:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220104800**

En atención a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho, **resuelve:**

- 1º. Ordenar el retiro de la demanda a favor de la parte demandante.
- 2º. Efectuado lo anterior, archivar las diligencias, previas constancias legales pertinentes.
- 3º. Sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889cab14d88187c47489fe8dd01be1274bdca94cb06acd6fc7133a844d410bf5**

Documento generado en 30/06/2023 12:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Servidumbre Rad. No. 110014003032**20220106400**

De conformidad con el artículo 101 del C. G. P., y de acuerdo a lo decidido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, en providencia del 02 de septiembre de 2021, se Dispone:

1°. Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encontraba al momento de ser remitido, esto es, con auto admisorio notificado por estado.

2°. Oficiar al **Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile**, Cundinamarca, para que proceda a la conversión del título existente a cargo del proceso, a favor de este estrado judicial.

3° Ordenar que por secretaría se oficie a la **Agencia Nacional de Tierras**, poniendo de presente el trámite allí dado bajo el radicado 20216200772772 y oficio 20211030188653 y 20211030830041.

Al efecto se le requiere para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe: **i)** Si la Subdirección de Seguridad Jurídica al interior de esa entidad ya se pronunció en punto a la "*naturaleza jurídica*" del predio presuntamente baldío denominado "LOTE 3,4,5", ubicado en la vereda TIBER, del Municipio de QUIPILE, Departamento de CUNDINAMARCA, identificado con el código catastral No. 2559600000000090257000000000, sin folio de matrícula inmobiliaria y **ii)** si ya dio apertura al respectivo folio de matrícula para tal predio.

4° Ordenar que por secretaría se oficie a la **Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria, Dra. Ruth Mireya Núñez Nuvan**, para informarle que el proceso de servidumbre iniciado por TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. contra VÍCTOR MANUEL DAZA DÍAZ en calidad de presunto ocupante, y a la que fue vinculada la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, dado que el predio objeto de imposición de servidumbre corresponde a uno presuntamente baldío, denominado "LOTE 3,4,5", ubicado en la vereda TIBER, del Municipio de QUIPILE, Departamento de CUNDINAMARCA, identificado con el código catastral No. 2559600000000090257000000000, sin folio de matrícula inmobiliaria.

5º Ordenar que por secretaría se oficie a la **Secretaría de Planeación del Municipio de Quipile Cundinamarca**, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva remitir información sobre el uso de suelos del predio presuntamente baldío denominado "LOTE 3,4,5", ubicado en la vereda TIBER, del Municipio de QUIPILE, Departamento de CUNDINAMARCA, identificado con el código catastral No. 2559600000000090257000000000, sin folio de matrícula inmobiliaria. Así como indique si el mismo tiene registrado algún tipo de riesgo registrado.

6º Ordenar que por secretaría se oficie a la **Personería Municipal de Quipile Cundinamarca**, en los términos del inciso 9º del auto admisorio datado 10 de junio de 2021.

7º Requerir a la parte actora para que integre el contradictorio con el presunto ocupante del predio objeto de servidumbre, Sr. VÍCTOR MANUEL DAZA DÍAZ, en los términos dispuestos en auto admisorio datado 10 de junio de 2021.

8º. Por secretaría elaborar y remitir de manera directa los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceef57563876513ef91674e7ad02674dfd6e621ed2f01373d7464f32b77d46da**

Documento generado en 30/06/2023 12:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220108600**

Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la parte actora descorrió traslado de las excepciones presentadas por la demandada, en forma oportuna.

Previo a continuar con el trámite, se requiere a la demandante para que en el término de tres (3) días, indique si persiste en el recurso de reposición presentado, o si en su defecto, desiste del mismo, toda vez que como ya se indicó, pudo ejercer su derecho de defensa.

Vencido el plazo antes indicado, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda, en caso de que la parte actora continúe con el recurso mencionado, por secretaría efectuar el traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44297dccb794f155afc49c7fa951e7724e61e4823708df35cb6d3c92e9d67adc**

Documento generado en 30/06/2023 01:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 11001400303220220109000

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada del extremo actor, quien cuenta con la facultad de recibir, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

1°. Declarar terminado el proceso de la referencia por pago de la mora en la obligación.

2°. Previo acreditar el arancel correspondiente, desglosar los documentos base de la solicitud, a favor del solicitante.

3°. En caso de haberse comunicado las cautelas, levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas OEC-64E. Oficiar de conformidad.

4°. No condenar en costas por no hallarse causadas.

5°. Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadb909b0e76a310c708f30302ad3f046d404290a46fb452b97b615d8540d393**

Documento generado en 30/06/2023 01:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220111600**

Comoquiera que la ejecutada, María Margarita Sánchez de Leal fue notificada por correo electrónico en los términos de la ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$3'030.000** m/cte. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862d01bb5965025b3a5e88a43f0e84a451d5c249cc34cf7e8e403d915f09b819**

Documento generado en 30/06/2023 01:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220112600**

Por secretaría desglosar el documento visible en el numeral 024, comoquiera que se dirige al proceso 2022-144 tramitado en este despacho, anexar a tal expediente y dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01e0b9740672457eb9cd8806466e07f3cfe5f4517d1198524110b5f64745cf6**

Documento generado en 30/06/2023 01:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220114800**

Conforme a la solicitud de corrección presentada por la parte actora, y comoquiera que en el auto de 16 de noviembre de 2022 se cometió un error mecanográfico, en aplicación del artículo 286 del C.G.P., se corrige el mismo, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte ejecutada es Juana **Muñoz** Ramírez, y no como allí se indicó, en todo lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notificar la presente decisión junto al auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c987bacd24125d93805e432126c5ee6ab950d57f700bad5eb1f2a53614d391**

Documento generado en 30/06/2023 01:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220116800**

Conforme a la solicitud allegada, se procede:

Primero: Conforme el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., aceptar el desistimiento de la medida cautelar dirigida a Bancos.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los honorarios, sueldos y demás dineros que devengue el ejecutado como empleado de la Policía Nacional, hasta el monto permitido por la ley al respecto. Limitar la medida a la suma de \$80'000.000 y sin perjuicio que el despacho, una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

Librar el oficio respectivo a la citada entidad, advertir que las sumas retenidas deben estar puestas a disposición del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del C.Co.), de correspondiente pago y de incurrir en la multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parág. 2° del art. 593 C.G.P.). Así mismo, las destinatarias de la medida deberán acatar lo previsto en el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. y las circulares emitidas sobre el tópico por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105714ac48a5a09d8ae3b14df7d554189521784ebf4990b78dd3b8bcd279a22c**

Documento generado en 30/06/2023 01:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220117400**

Comoquiera que la ejecutada, Maritza Franco Mendoza fue notificada por correo electrónico en los términos de la ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$1'670.000** m/cte. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c730538f08667e1cc815b268bfb06c3a8bd0aaeeec4de77b62c351e32cba30**

Documento generado en 30/06/2023 01:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20220118600**

En atención a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho, **resuelve**:

- 1°. Ordenar el retiro de la demanda a favor de la parte demandante.
- 2°. Efectuado lo anterior, archivar las diligencias, previas constancias legales pertinentes.
- 3°. Sin condenar en costas.
- 4°. Reconocer personería a Shirley Stefanny Gómez Sandoval, en los términos y para los efectos del poder sustituido por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5e32a04058c8b55e5471d3b95980beb07436a83f5839d37344ea4ca4b2c23c**

Documento generado en 30/06/2023 01:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220220122000

En atención a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, se procedió a revisar la página del ADRES, a efectos de conocer la EPS en la cual se encuentra afiliado el demandado, para solicitar su información de notificación, resultando para ello la EPS Famisanar:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	51607253
NOMBRES	BLANCA TILCIA
APELLIDOS	TORRES
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	MELGAR

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S	CONTRIBUTIVO	01/05/2020	31/12/2999	COTIZANTE

En consecuencia, se ordena que por secretaría se oficie a EPS Famisanar S.A.S., a efectos de que en el término de cinco (5) días, siguientes al recibo de la comunicación, informen las direcciones de notificación de la señora Blanca Tilcia Torres identificada con C.C. 51.607.253, su teléfono y correo electrónico.

ADVERTIR a la parte demandante que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32fd70bd905156428751b5ca507c38139619267cf5c71a1d8d47ea6def4e965**

Documento generado en 30/06/2023 01:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220125000**

Rechazar la nulidad presentada por la parte actora, comoquiera que, en primer lugar, no hay legitimación en la causa para su interposición y, en segundo lugar, la misma fue debidamente saneada.

Pasando a explicar lo antes dicho, el artículo 135 del C.G.P., advierte que la nulidad por indebida representación solo podrá ser alegada por la persona afectada, en este caso, el único que podría alegarla sería el señor Fredy Enríquez, hecho que no ocurrió en el presente caso, además de ello, la nulidad ya se encuentra saneada, pues la parte demandada allegó el mensaje de datos correcto, contentivo del poder, con el cual se advierte, no se vulneran los derechos de defensa de ninguna de las partes.

Dilucidado lo anterior, una vez en firme, ingresar el expediente para continuar con el trámite visible en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553e6ba79cd56def6f10697452fdb22d13074354c5083fb11e318392e8c4e7b7**

Documento generado en 30/06/2023 01:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400303220220126400
Clase: Ejecutivo.
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: Claudia Milena Fino Hernández.

Para resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos, por la parte demandante contra el auto de 23 de marzo de 2023, por medio del cual se revocó la orden de apremio, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que se revocará el proveído censurado, por las siguientes razones:

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial”*¹.

Conforme a lo anterior, se advierte que habrá de revocarse la decisión en virtud del cambio de criterio establecido en el artículo 7 del C.G.P., ya que la decisión de revocar la orden de pago ante el incumplimiento de la carga procesal efectuada en auto de 11 de enero de 2023, resulta en extremo dañosa para las partes y para los principios que deben regir a la administración de justicia, pues afecta el acceso a la justicia de las partes (art. 2 C.G.P.), así como un derecho al debido proceso (art. 29 C.N.).

De cara a lo antes dicho, se advierte que le asiste razón al impugnante, por lo que se revocará el proveído atacado y se continuará con el trámite del proceso ejecutivo de la referencia. Igualmente, se negará la apelación solicitada, por haberse revocado el auto objeto de reproche.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Revoca la decisión emitida el 23 de marzo de 2023, por lo dicho.

Segundo: En su lugar, **exhortar** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Tercero: No conceder el recurso de apelación solicitado, ante la prosperidad del recurso principal.

Cuarto: Negar la solicitud de adición presentada, comoquiera que no se omitió resolver sobre ningún punto, y se indicó que la suma obedece al pagaré báculo de la ejecución, que, al ser únicamente un título, no hay posibilidad de confusión sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589679721676f02f8a47d540fc251dc2d1d0ec8c7202563b2bc9bb1d62a2eef2**

Documento generado en 30/06/2023 01:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220126800**

Comoquiera que la ejecutada, Innova Carga S.A.S. fue notificada por correo electrónico en los términos de la ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$3'500.000** m/cte. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0db8370f081e8775f20769689c3e368b3483ee10da301cf0c4b4b14b2957d65**

Documento generado en 30/06/2023 01:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003032**20230000200**
Clase: Ejecutivo.
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: Claudia Patricia Martínez Quiroz.

Para resolver el recurso de reposición, frente al auto de 17 de enero de 2023, por medio del cual se libró orden de apremio, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con prontitud se advierte que se confirmará el auto objeto de censura, dado que la decisión de librar mandamiento de pago, se ajustó a los presupuestos contemplados en el Código General del Proceso.

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial”*.

En los procesos ejecutivos, el párrafo 2º del artículo 430 del Código General del Proceso establece que solo podrán controvertirse **“los requisitos formales del título”** mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, a su turno el numeral 3º del artículo 442 *ejusdem* prevé que sólo podrán presentarse mediante recurso de reposición los hechos que configuren **“excepciones previas y el beneficio de excusión”**.

De manera tal que el remedio horizontal contra la orden de apremio, busca controvertir el cumplimiento de los requisitos formales ya sea del escrito demandatorio, del título báculo de la acción, o de presentar alguna de las excepciones previas establecidas en el artículo 100 *ibídem*.

En el *sub lite*, se indicó que no existía competencia territorial para el presente despacho, comoquiera que el domicilio principal de la demandada es Santa Marta, Magdalena, sin embargo, cabe advertir que el numeral 3º del artículo 28 del C.G.P., establece que también será competente el juez del lugar del cumplimiento, el cual, se advierte, es la ciudad de Bogotá, si bien el apoderado demandado indicó que esto constituía un llenado abusivo del título valor, ello no es verdad, puesto que no es contrario a lo establecido en la carta de instrucciones y no contraviene ninguna norma del

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

orden legal, por lo que corresponde atenerse a la literalidad del título; lo anterior, máxime cuando la jurisprudencia ha sido clara, al afirmar que:

“Al tratarse de un título valor, se caracteriza por los principios de literalidad, incorporación, legitimación y autonomía, entendiéndose por el primero de ellos que lo que conste en él es lo que en realidad existe, quiere decir, que cualquier persona con la simple observancia del documento puede conocer el contenido del derecho; por el segundo se puede afirmar que sin documento no existe derecho y viceversa; a través del tercero es que se divulga la calidad de titular de quien porta el instrumento para ejercer la prerrogativa inmersa en él; y, en lo que atañe al último, debe precisarse que se refiere al ejercicio independiente que ejerce el tenedor legítimo del título sobre el derecho incluido en éste.

Características que se encuentran presentes en el pagaré que coercitivamente se cobra e imponen advertir que, particularmente de su literalidad, la que en los términos del artículo 626 del Código del Código de Comercio dispone que “El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia” (...).”².

De otro lado, respecto a la excepción encaminada a cuestionar el endoso, cabe recordad que sobre el particular la Corte Suprema de Justicia ha decantado que:

*“(..) La legitimación activa, como acaba de puntualizarse, presupone la tenencia del título conforme a su ley de circulación; en consecuencia, en tratándose de títulos al portador, el tenedor se legitima con la mera exhibición del mismo (art. 668 C. de Co.); si de títulos a la orden se habla, además de la exhibición, **deberá el tenedor acreditar la serie ininterrumpida de endosos** (art. 661 ídem) estándole vedado al deudor, hay que destacarlo de una vez, exigir la comprobación de la autenticidad de los mismos, aunque sí deberá identificar al último tenedor y verificar la continuidad de los endosos (art. 662 in fine)(...)”³.*

Y es que, valga acotarlo, sobre un asunto análogo al ahora abordado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC12627-2015, 17 sep. 2015, rad. 2015-02081-00, entre otras cosas, manifestó lo siguiente:

Y como lo señala el artículo 654 C de Co el endoso deriva su eficacia de la firma impuesta por el endosante, la falta de esta lo hace inexistente, y en tratándose de títulos a la orden además del endoso se requiere de la entrega del título la cual se presume cuando el título está en manos distintas del suscriptor. Es decir, la única exigencia para la existencia del endoso es la firma del endosante, y al tratarse de títulos a la orden se requiere de la entrega. Sólo necesita de dos requisitos sin mayores formalidades, que son la firma del endosante y

² Tribunal Superior de Bogotá D.C. siete (7) de junio de dos mil dieciséis. Magistrado Ponente: Hernando Vargas Cipamocha. Radicación: 110013103028201400286 01.

³ C.S.de J. Sentencia 14 de junio de 2000 M. P. Jorge Antonio Castillo Rugeles. Citada Derecho de los Títulos Valores. César Julio Valencia Copete – Luis Ramón Garcés Díaz. Pág. 365

la entrega del título por parte de éste al endosatario, sin más exigencias, pues no se impone que el endoso deba hacerse en el texto del título, como si se exige la incorporación de las anotaciones en el título mismo para otros eventos como para el aval (634 ib), la constancia judicial de transferencia (653 ib), el recibo para abono en cuenta (664 ib), transferencia por recibo (666 ib), la formalización del protesto (706 ib).

Dicho en otras palabras, no halla prosperidad esta segunda excepción, pues el hecho de que el endoso se haya realizado en una hoja aparte, no invalida de ninguna forma el mismo, máxime cuando la parte demandante allegó y alegó la tenencia del mismo. Por ende, no prospera el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago, por las razones señaladas, puesto que se advierte, de la lectura de los diferentes documentales que la componen, que la obligación que se ejecuta, si cumple con los requisitos exigidos en la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: No reponer el auto de 17 de enero de 2023, por lo dicho.

Segundo: Correr traslado a la parte demandante, del escrito de contestación y excepciones, presentado por la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie frente al mismo y presente las pruebas que pretenda hacer valer al tenor del artículo 443 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9041b27234bb46e7778a5e5548faaa417ba54e144229e70142a9b76659b15d1b**

Documento generado en 30/06/2023 01:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230003000**

Conforme a la solicitud de corrección presentada por la parte actora, y comoquiera que, en virtud de ello, en el auto de 25 de enero de 2023 se cometió un error mecanográfico, en aplicación del artículo 286 del C.G.P., se corrige el mismo, en el sentido de indicar que en el presente asunto no se solicitó intereses corrientes, por lo que **se deja sin valor ni efecto** el numeral 3° del ordinal Primero, en todo lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notificar la presente decisión junto al auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f974edc69642088c11a45688f5f27f94c217a92a494d8bd69c9919aac57e**

Documento generado en 30/06/2023 01:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20230004600**

Vistas las documentales existentes en el proceso, se dispone:

Correr traslado a la parte demandada de las aclaraciones hechas por la parte demandante, para que en el término de tres (3) días se manifieste frente a las mismas.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84931379705631a619fa259dc18eeeebd76672356cb23fd73173b85f151f1339**

Documento generado en 30/06/2023 01:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230007000**

Se advierte que la parte demandante comunicó que el Centro de Conciliación ASOPROPAZ admitió el proceso de negociación de deudas de la ejecutada. Razón por la cual se resuelve:

1. Suspender el presente trámite al tenor de los artículos 544 y 545 del C.G.P., hasta el 14 de agosto de 2023.

2. Vencido el término señalado, ingresar para continuar con el trámite y resolver sobre las solicitudes allegadas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cc21d6d878bbc0e2aa9f1ce0a0d807381b47bdb4da864f097e8cfcb0c9f4aa**

Documento generado en 30/06/2023 02:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230007800**

Vistas las documentales existentes en el proceso, se dispone:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que el demandado, Daniel Felipe Pedraza Velásquez se notificó personalmente de la orden de apremio, y, en oportunidad, contestó la demanda.
2. Reconocer personería a la abogada Laura Virginia Amador Olivares en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada.
3. No tener en cuenta la excepción previa presentada por la parte demandada, comoquiera que la misma no se interpuso en el término, ni en la forma indicada en el numeral 3° del artículo 442 del C.G.P.
4. Correr traslado a la parte demandante, del escrito de contestación, presentado por la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie frente al mismo y presente las pruebas que pretenda hacer valer al tenor del artículo 443 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0284d0b69944194f4b8de1692e8b5fc7f9460225534eb5bdb0330f55731a420**

Documento generado en 30/06/2023 02:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230010400**

Comoquiera que el término que posee la demandada para contestar no ha vencido, pues fue notificada mediante correo electrónico del 25 de abril, se ordena que por secretaría se reanude la contabilización del término en debida forma, para lo cual deberá descontar el lapso que el proceso estuvo al Despacho.

Una vez vencido el término, ingrese el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26193aa6fab46466788574baf4e5b1d4856e5d81a2afac44c68d35727ab0a3d0**

Documento generado en 30/06/2023 02:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230010600**

Comoquiera que el ejecutado, Julio Cesar Nomezque Rodríguez fue notificado por correo electrónico en los términos de la ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$3'350.000** m/cte. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2742ac36f58c0c44872714da1a39976c622f7c00c4b806c78355e320682f97de**

Documento generado en 30/06/2023 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230012000**

Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la demandada, Jenny Alexandra Guerrero Rojas fue notificada por correo electrónico en los términos de la ley 2213 de 2022, quien en oportunidad alegó la excepción genérica, igualmente, en virtud del traslado establecido en la citada ley, la parte actora se refirió a tal excepción y solicitó continuar con el trámite ejecutivo.

Dicho lo anterior, se advierte que en los juicios de cobro no procede tal medio de defensa, pues la jurisprudencia ha decantado:

*“Cabe aclarar, ante todo, que dada la naturaleza del proceso de ejecución en donde, por lo menos inicialmente, no se discute la existencia del derecho, sino apenas se trata de hacer efectivo el ya existente, **el juzgador no puede declarar oficiosamente declarar las excepciones, sino que el ejecutado debe proponerlas** dentro del término expresamente previsto por el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil. **Además tampoco se pueden proponer excepciones de forma genérica o innominada porque se debe expresar los hechos precisos en que se estructuren aquellas sin que pueda el excepcionante limitarse a expresar que afirma como excepción todo hecho en virtud del cual las leyes desconozcan la existencia de la obligación, por la misma razón de que comenzando este proceso con la orden de satisfacer una obligación preestablecida, también deben ser precisos y exactos los hechos que se aduzcan para desvirtuarla”**¹(Se resalta).*

Corolario al anterior derrotero jurisprudencial, y como quiera que la ejecutada, Jenny Alexandra Guerrero Rojas se notificó personalmente del mandamiento de pago, y en el término de traslado contestó la demanda y propuso la excepción genérica, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor del aparte jurisprudencial citado, y lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa

¹ Tribunal Superior de Bogotá, Sentencia del 6 de febrero de 1981. MP. Dr. Eduardo Murcia Pulido.

vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1°. **Seguir** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°. **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3°. **Practicar** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. **Condenar** en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$1'950.000** m/cte. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2fb1f99f3cdcec1be2ec3115151f7d1ec16c0dc6e4baf0d39ade962bac0b4c**

Documento generado en 30/06/2023 02:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Restitución Rad. No. 110014003032**20230019400**

En atención a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho, **resuelve**:

- 1º. Ordenar el retiro de la demanda a favor de la parte demandante.
- 2º. Efectuado lo anterior, archivar las diligencias, previas constancias legales pertinentes.
- 3º. Sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a3d17e7fe9e2bd201028474bc515014b8e35d570ad372d15e6933816eadb47**

Documento generado en 30/06/2023 02:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20230022000**

Conforme a la solicitud de corrección presentada por la parte actora, y comoquiera que en el auto de 6 de marzo de 2023 se cometió un error mecanográfico, en aplicación del artículo 286 del C.G.P., se corrige el mismo, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte ejecutada es Gina Andrea Enciso **Cabrera**, igualmente, el valor de la cuota de interés de plazo del 15 de diciembre de 2022 es **\$1'064.179,05**, y no como allí se indicó, en todo lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notificar la presente decisión junto al auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a2993a1fc79b87dba2d3d08689be8abd0be9d85d96edb4e2588d37cd3cebd4**

Documento generado en 30/06/2023 02:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230025600**

Vistas las documentales que anteceden se resuelve:

Primero: Advertir a la parte deudora que la efectividad de la garantía mobiliaria o pago directo, no es un proceso y no existe contradicción, por ende, persigue al bien mueble dado en garantía independientemente de quien sea su poseedor o tenedor, siempre y cuando no se haya satisfecho la obligación principal, por lo que corresponde ejercer sus derechos, a través del presunto contrato de compraventa, por lo que no son procedentes la interposición de excepciones, ni contestación de la “demanda”, pues no es un asunto contencioso.

Segundo: En miras de evitar futuras nulidades, así como menoscabos a los derechos de las partes, se pone en conocimiento del solicitante, las manifestaciones hechas por la deudora, para que en el término de cinco (5) días, se manifieste al respecto.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceda236f045a4fb54b0ef4e4481e751cfbaad2ede3c25605389ed1c8482ad62d**

Documento generado en 30/06/2023 02:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Jurisdicción Voluntaria Rad. No. 110014003032**20230026400**

Vistas las documentales que anteceden, allegadas por la Registraduría Nacional, las mismas se ponen en conocimiento de la parte actora por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, para que, si a bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Cumplido el término anterior, por secretaría ingresar el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a18c7e9aefdaa5f2cf3d3cf88bd0028b6dc297d94b7e01bc8d540f477a14ee**

Documento generado en 30/06/2023 02:00:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230027000**

En atención a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

- 1º. Ordenar el retiro de la demanda a favor de la parte demandante.
- 2º. Efectuado lo anterior, archivar las diligencias, previas constancias legales pertinentes.
- 3º. Sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3c6e9ddaa01ee98233fa7f2d24fe61cf8aef5f90d6a2c9c9e68d2d9306a0e2**

Documento generado en 30/06/2023 02:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Restitución Rad. No. 110014003032**20230027600**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior reforma a la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

Señale de forma precisa y sucinta que aspectos pretende reformar de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bec65abf605d56b6024ebac7f818c8474b6273de68e1213221edf00e9999d7**

Documento generado en 30/06/2023 02:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003032**20230030200**

Clase: Sucesión.

Causante: Graciela Duque Piraquive.

Para resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, frente al auto de 27 de abril de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda por indebida subsanación, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con prontitud se advierte que se confirmará el auto objeto de censura, dado que la decisión de librar mandamiento de pago, se ajustó a los presupuestos contemplados en el Código General del Proceso.

El numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., dispone que entre los anexos de la demanda deben presentarse:

“(..)

6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.”

Igualmente, el auto del 21 de marzo de 2023, que inadmitió la demanda requirió:

“3°. Indique el avalúo actualizado de las acciones que hacen parte de la masa sucesoral.”

De cara a lo anterior, se advierte que en el auto inadmisorio se ordenó allegar el avalúo actualizado de tales títulos, sin embargo, la apoderada accionante agrega el mismo documento de la demanda, esto es, una certificación de valoración del 13 de julio de 2012, es decir, un avalúo de una vigencia mayor a 10 años, lo cual es evidente, no constituye un avalúo actualizado al tenor de los artículos antes mencionados, por lo cual este juzgado consideró y considera pertinente la inadmisión realizada, la cual además está sustentada en las normas ya citadas, y por ende, se mantiene en el rechazo efectuado, al no cumplir con lo indicado en la inadmisión.

Dicho en otras palabras, no halla prosperidad el recurso de reposición interpuesto contra el auto que rechazó la demanda, por las razones

señaladas, ahora bien, conforme al artículo 321 del C.G.P., conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la apoderada del demandante, frente al auto de 27 de abril de 2023, por el cual se rechazó la demanda, ante los Jueces Civiles del Circuito (reparto). Por secretaría proceder en los términos de los artículos 323 y 324 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: No reponer el auto de 27 de abril de 2023, por lo dicho.

Segundo: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado del demandante, frente al auto de 27 de abril de 2023, por el cual se rechazó la demanda, ante los Jueces Civiles del Circuito (reparto).

Por secretaría proceder en los términos de los artículos 323 y 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 66, hoy 04 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642ec2a08298f884a299790f24f9f682c96ad92629ac7aa8d4d6c0d54bdb1366**

Documento generado en 30/06/2023 02:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>